

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº
1975 DE 2014, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 22 ABR. 2015

R. EX. Nº 1089

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 12034/2014, 11086/2014, 11428/2014, 10551/2014, 9517/2014, 11267/2014, 9380/2014, 12798/2014, 13462/2014, 10978/2014, 13310/2014, 14055/2014, 11978/2014, 12925/2014, 8992/2014, 10642/2014, 13767/2014, 11151/2014, 12280/2014, 10288/2014, 14339/2014, 12085/2014, 11854/2014, 12396/2014, 11697/2014, 11977/2014, 13890/2014, 10899/2014, 13310/2014, 11585/2014, 12645/2014; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta Nº 1975 de 30 de junio de 2014 y Resolución Exenta Nº 4925 y Nº 4930, ambas de diciembre de 2014 y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Oficio Nº 64947 de 17 de abril de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que, consultado con el Servicio Nacional de Pesca, mediante Oficio N° 64947/2015, éste indicó que ninguno de los reclamantes alegaron, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente por tanto, ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

6.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 1975 de 2014, en particular, no se acompaña formulario de desembarque alguno debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca al día 30 de junio de 2014, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 1975 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
8	952370	ISAAC I	1738	CARLOS CESAR VALLADARES HENRIQUEZ
10	955087	HALCÓN NEGRO	593	CLAUDIO ERIBERTO VELASQUEZ ACEVEDO
2	914405	LAUCHA II	434	LUIS OMAR SÁEZ QUEZADA
1	950412	DOÑA FRESIA	1613	OCLIVE SEGUNDO CARVAJAL VASQUEZ
10	917116	YASNA	5493	JOSE OSVALDO IGOR CARCAMO
12	954826	DIVINA	821	JOSE BRAULIO NAVARRO OJEDA
7	4469	PIA	325	ALIRO DEL TRANSITO CORNEJO LOPEZ
2	25603	EL GRILLO	334	RICARDO ANTONIO ALCAYAGA ROJAS

8	902483	ANUZKA	978	FERNANDO FLORES GUTIERREZ
8	955679	DON PABLITO	1169	JOSE NIEVES RIVAS BUSTOS
14	953525	PETREL I	3170	JUAN LUIS CHAVEZ PADURO
10	952866	DELFIN II	1725	WALDO HUMBERTO ALVARADO PACHECO
8	952496	JORGE LUIS	714	JOSE HERIBERTO MUÑOZ GOMEZ
8	950352	JOYA DEL MAR II	880	JOSE HERIBERTO MUÑOZ GOMEZ
4	955848	TAYUTA	1148	JUANA MARGOT GUERRA ROJO
1	951095	PICANOYKA	143	NICOLAS JACINTO YURGUEVIC MIRANDA
3	954704	EL COPO	1194	HUGO MARCELINO IRIBARREN SALAZAR
11	33482	PERLA DEL SUR	994	LUIS RENÉ SOTO HUENCHUL
15	954853	LA SAMARITANA	501	HAROLDO GERMAN MUÑOZ CASTILLO
15	29215	GALANZOTE II	534	HUMBERTO CRUZ LUQUE
5	34438	CAZADOR II	1179	MANUEL AMADOR AREVALO CARREÑO
10	926188	BENJI	2255	LEONARDO RAMIRO DARTWIG JAQUE
2	954500	MARCO ANTONIO	65	MARCO ANTONIO JIMENEZ BRITO
8	952244	ACUARIO I	1731	RITA TERESA ANDRADE PEÑA
10	952989	EL JONAS	6489	ARTURO SEGUNDO VIVANCO TUREUNA
11	20872	MARIA HELENA	1226	CARLOS MARIO PAREDES COLIVORO
10	911719	EL PATO	3916	JOSE BERNABE CARDENAS ANTECADO
2	39001	LA TATITA	404	MARIO ENRIQUE FLORES HENRIQUEZ
3	951563	LUCAS	378	RICARDO EDUARDO CASTRO ZARATE
14	953612	BARBARA II	2226	PEDRO DEL TRANSITO VERA GALLARDO
10	955463	BELLATRIX	2558	JACOB ALBERTO JOVIS VELASQUEZ
15	954558	LA BALLENA	811	JORGE ENRIQUE DE LA VEGA PROESTAKIS
11	950373	TEHUELCHÉ	986	ERWIN HONORIO OYARZO HAUFFMAN

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	CARLOS CESAR VALLADARES HENRIQUEZ	Calle Ancahual 602, C. San Francisco, Talcahuano, región del Biobío.
2	CLAUDIO ERIBERTO VELASQUEZ ACEVEDO	Pudeto bajo Los Pejerreyes, comuna de Ancud, región de Los Lagos.
3	LUIS OMAR SÁEZ QUEZADA	Calle Almirante Latorre 491, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.
4	OCLIVE SEGUNDO CARVAJAL VASQUEZ	Cerro Dragón 2941, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
5	JOSE OSVALDO IGOR CARCAMO	Calle Chaicas S/N (Carretera Austral Km 3.7), comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
6	JOSE BRAULIO NAVARRO OJEDA	Calle A. Latorre 335, comuna de Puerto Natales, región de Magallanes.


7	ALIRO DEL TRANSITO CORNEJO LOPEZ	Población Manuel Francisco Mesa Seco B 210, departamento 206, comuna de Constitución, región del Maule.
8	RICARDO ANTONIO ALCAYAGA ROJAS	Calle Atacama 419, comuna de Taltal, región de Antofagasta
9	FERNANDO FLORES GUTIERREZ	Aníbal Pinto N° 35, comuna de Lebu, región del Biobío.
10	JOSE NIEVES RIVAS BUSTOS	Calle Vista Hermosa 03, comuna de Lota, región del Biobío.
11	JUAN LUIS CHAVEZ PADURO	Isla del Rey S/N, comuna de Corral, región de Los Ríos.
12	WALDO HUMBERTO ALVARADO PACHECO	Pasaje Daniel Vargas Perez N° 04, comuna Queilen, región de Los Lagos
13	JOSE HERIBERTO MUÑOZ GOMEZ	Cadihue N° 581, San Francisco, comuna de Talcahuano, región del Biobío.
14	JOSE HERIBERTO MUÑOZ GOMEZ	Cadihue N° 581, San Francisco, comuna de Talcahuano, región del Biobío.
15	JUANA MARGOT GUERRA ROJO	Población de Pescadores casa N° 17, Peñuelas, región de Coquimbo.
16	NICOLAS JACINTO YURGUEVIC MIRANDA	San Pedro 50, Caleta Caramucho, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
17	HUGO MARCELINO IRIBARREN SALAZAR	Mateo Palacio 390, comuna de Caldera, región de Atacama.
18	LUIS RENÉ SOTO HUENCHUL	Calle Gustavo Rubio, comuna y región de Aysén.
19	HAROLDO GERMAN MUÑOZ CASTILLO	Cerro Chuño, Pasaje 4 N° 62, Arica.
20	HUMBERTO CRUZ LUQUE	Calle Pinto #1287, Arica.
21	MANUEL AMADOR AREVALO CARREÑO	Las Perdices 1786, Campiña I, San Antonio, región de Valparaíso.
22	LEONARDO RAMIRO DARTWIG JAQUE	Calle Benigno Alvarado 597, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.
23	MARCO ANTONIO JIMENEZ BRITO	Calle Washington N° 1256, comuna de Tocopilla, región de Antofagasta.
24	RITA TERESA ANDRADE PEÑA	Calle Jorge Montt N° 219, Sector El Morro, comuna de Talcahuano, región del Biobío.
25	ARTURO SEGUNDO VIVANCO TUREUNA	Puntilla Isla Tenglo, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
26	CARLOS MARIO PAREDES COLIVORO	Las Abutardas #591, comuna y región de Aysén.
27	JOSE BERNABE CARDENAS ANTECADO	Calle Balmaceda N° 51, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.
28	MARIO ENRIQUE FLORES HENRIQUEZ	Libertad N° 3036, Población Miramar, Antofagasta.
29	RICARDO EDUARDO CASTRO ZARATE	A Aeropuerto # 0103, comuna Chañaral, región de Atacama.
30	PEDRO DEL TRANSITO VERA GALLARDO	Manuel Rodriguez, comuna Corral, región de Los Ríos.
31	JACOB ALBERTO JOVIS VELASQUEZ	Calle Nueva Oriente 656, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
32	JORGE ENRIQUE DE LA VEGA PROESTAKIS	Reñaca N° 211, Cerro La Cruz, Arica.

33	ERWIN HONORIO OYARZO HAUFFMAN	Calle Sargento Aldea S/N Caleta Andrade, comuna de Aysén, región de Aysén
----	-------------------------------	--

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura